



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de la Dirección General de Presupuestos y Tesorería, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Dirección General de Administración Electrónica y Evaluación de las Políticas Públicas de la Vicepresidencia Primera y Portavocía determinadas competencias. (2011060622)*

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto anterior, la Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presidencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda las competencias en materia de Justicia. Posteriormente, por Decreto del Presidente 11/2008, de 8 de octubre, se atribuyen a la Vicepresidencia Primera y Portavocía, las competencias que le correspondían inherentes al impulso e implantación de la administración electrónica y la planificación, diseño y desarrollo de las políticas de inspección, calidad de los servicios, atención al ciudadano y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Autonómica.

Por Decreto 194/2008, de 26 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, modificado mediante la disposición adicional segunda del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Debido a los cambios operados en la estructura orgánica y competencias de las Consejerías que conforman la Administración autonómica, se hizo aconsejable por razones de seguridad jurídica modificar el Decreto de estructura orgánica, que se llevó a cabo por Decreto 167/2009, de 24 de julio.

Por la entrada en vigor de las disposiciones precedentes que derogaron o modificaron las que sirvieron de base a las delegaciones anteriores y por razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, se dictó la Resolución de 25 de enero de 2010 (DOE n.º 20, de 1



de febrero de 2010), donde, además, se unificaron en un solo texto las delegaciones realizadas en órganos de otras Consejerías.

Con posterioridad a la publicación de la Resolución de 25 de enero de 2010, que es la que actualmente se viene aplicando, se han llevado a cabo nuevos cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, derivados del Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, se suprimieron la Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos y la Dirección General de la Función Pública y se creó la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, a la que se adscribieron las competencias que tenían asignadas los dos órganos directivos suprimidos. La plasmación concreta de esta reestructuración se llevó a cabo a través del Decreto 60/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Con base a lo anterior, se considera procedente dejar sin efecto las delegaciones realizadas en los apartados quinto y sexto de la Resolución de 25 de enero de 2010 a favor de las extintas Direcciones Generales de la Función Pública y de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos y, al mismo tiempo, delegar dichas competencias en la actual Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Además, se delega expresamente en dicho órgano directivo las competencias que anualmente atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda las respectivas Leyes de Presupuestos con relación a la autorización previa para la contratación de nuevo personal temporal y al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, excepto la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, dado que la autorización previa en estos casos está delegada en la Secretaría General en virtud del párrafo tercero del apartado c) del punto primero de esa misma resolución de delegación.

Asimismo, por razones de eficacia y celeridad se considera procedente delegar en la Dirección General de Presupuestos y Tesorería las competencias que me asigna la legislación vigente con relación a las subvenciones del sector público autonómico para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria.

Finalmente, por razones de eficacia, celeridad y coordinación se considera procedente que la competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad prevista en el artículo 3.2, k) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, que actualmente estaban delegadas en la extinta Dirección General de la Función Pública, pase a ser ejercida por la Dirección General de Administración Electrónica y Evaluación de las Políticas Públicas de la Vicepresidencia Primera y Portavocía. Consta informe favorable de la Vicepresidencia Primera y Portavocía de 4 de marzo de 2011, que viene exigido por el artículo 73.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren los apartados 3 y 5 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración



de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO :**

Primero. Delegar expresamente en la Dirección General de Presupuestos y Tesorería las competencias que me asigna la legislación vigente con relación a las subvenciones del sector público autonómico para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria.

Segundo. Delegar expresamente en la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública:

- El ejercicio de las competencias que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos respecto del incremento y modificaciones de retribuciones de la Junta de Extremadura y resto del sector público autonómico, así como de la autorización previa para la contratación de nuevo personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos, excepto la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.
- Las competencias contenidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, con relación a las listas de espera.
- El nombramiento del personal funcionario de carrera, así como la formalización de los contratos de personal laboral fijo que ingresen en la Administración de la Comunidad Autónoma que me asigna el Decreto de atribución de competencias en material de personal, así como todos los actos derivados de los procesos selectivos que me asigna la normativa vigente, excepto la convocatoria de los mismos.
- La competencia sobre reintegro de la tasa de los derechos de examen del personal funcionario y laboral que me atribuyan las correspondientes leyes de presupuestos.
- La resolución de los recursos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de selección previstos en la Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Tercero. Delegar expresamente en la Dirección General de Administración Electrónica y Evaluación de las Políticas Públicas de la Vicepresidencia Primera y Portavocía la competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad prevista en el artículo 3.2, k) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo los relativos al personal docente no universitario, incluyendo la resolución de los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan, así como la revisión de oficio de actos nulos o la declaración de lesividad de actos anulables y las posibles rectificaciones de errores materiales, de hecho o aritméticos, que se susciten en el ejercicio de la competencia que se delega.

***Disposición adicional primera. Revocación.***

Quedan sin efecto las delegaciones de competencias conferidas por medio de los puntos quinto y sexto de la Resolución de 25 de enero de 2010 (DOE n.º 20, de 1 de febrero) a favor de las extintas Direcciones Generales de la Función Pública y de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos, respectivamente. Asimismo, queda sin efecto la delegación conferida en el párrafo segundo del apartado d del punto primero de dicha resolución de delegación.

***Disposición adicional segunda. Efectos.***

La delegación de competencias definida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

La delegación de competencias contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de marzo de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO